

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA.**



**Resolución.**

**“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**ANTECEDENTES.**

Que en aras de desarrollar las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Autoridad Ambiental, CORPOURABA atendió el trámite ambiental de Registro de Libro de Operaciones Forestales, a favor de la sociedad **MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, representada legalmente por el señor **GERARDO ALBERTO SUAREZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.696.873, quienes realizan sus actividades en el establecimiento de comercio **MADERAS EL PLATEADO** el cual funciona en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 024-14355, localizado en la vereda PINGURO, Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, dando apertura al expediente Radicado N° 200-16- 51-17-0143/2019.

Que en ese entendido se expidió el Auto N° **0274** del 14 de julio de 2019, declarando *“iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, con respecto al trámite de **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, en beneficio del establecimiento de comercio **MADERAS EL PLATEADO**.”*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Administración y Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica al Establecimiento Comercial **MADERAS EL PLATEADO**, de propiedad de la sociedad **MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, el día 17 de julio de 2019, cuyos resultados se encuentran consignados en el informe técnico identificado bajo TRD No. 400-08-02-01-1507 del 21 de agosto de 2019, en el que se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

*MS*

**"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"**

"(...) **Concepto Técnico** (Deberá precisarse las obligaciones a que estará sujeto la Industria):

Es viable el registro de libro operaciones de Maderas El Plateado ubicado en el km 90 en el corregimiento de Pinguro, del municipio de Giraldo. Es una sucursal del aserrío ubicado en Bejuquillo (Mutatá), ya que es un sitio de acopio de venta de madera a una empresa minera ubicada en Buritica.

El Libro deberá seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84)

No se identifican afectaciones ambientales de ningún tipo, pues el deposito solo almacenará madera de manera provisional, por rápida rotación de los productos.

Aún no cuenta con Libro. Una vez cuente con él, podrá ingresar la cantidad de las especies encontradas en la visita.

**Periodicidad Recomendada para la Presentación de Informes de la Gestión de las Industrias** (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.11 (Antes Artículo 67, del D1791/96)) (Se propone de manera general que sea anual tal como lo establece la norma y para aserríos y estibaderos se propone semestral o trimestral para un mejor control):

Deberá presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA:

- R-AA-113: Información de los Salvoconductos y/o Facturas Relacionadas de las Industrias Forestales.
- R-AA-114: Reporte Ingresos y Egresos por Periodo de Industrias Forestales.

Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año. En este informe se recogerá la gestión del año anterior.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La legislación ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) al regular el Trámite ambiental solicitado, determina específicamente lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

(..)

c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales.* Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.* Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

**"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"**

e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

**Parágrafo.** - *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*

**Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**Parágrafo.** - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

**Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades.** *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

**"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES.**

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento de la procedencia y legalidad del material forestal que los Establecimientos Comerciales como los Aserríos o Empresas de transformación, de estos productos, manipulan como eje central de su industria.

En ese sentido este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones.

Es de anotar que el usuario del trámite que nos ocupa debe cumplir a cabalidad con lo ordenado en este acto administrativo, en lo que a la obtención, manejo y transformación de productos forestales se refiere, además lo que en tal sentido disponga la legislación ambiental, so pena de incurrir en conductas sancionatorias ambientalmente, a la luz de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** de la sociedad **MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, conforme a solicitud presentada por su representante legal, el señor **GERARDO ALBERTO SUAREZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.696.873, o por quien haga las veces en el cargo, para las actividades propias de la Industria Forestal desarrolladas en el Establecimiento Comercial denominado **MADERAS EL PLATEADO**, el cual funciona en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **024-14355**, localizado en la vereda **PINGURO**, Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”**

- 1) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- 2) Permitir la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- 3) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- 4) Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar, conforme a la Ley 1333/2009.
- 5) Mantener el Libro de Operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la entidad.
- 6) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- 7) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por CORPOURABA.
- 8) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto.
- 9) Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, a través de su representante legal, deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

- 1) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- 2) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- 3) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- 4) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- 5) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**Parágrafo 1.** El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos "R-AA-113: INFORMACIÓN DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS" y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se entenderá no entregado el informe.

**Parágrafo 2.** Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año. En este informe se recogerá la gestión del año anterior.

**"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso estará vigente en tanto las operaciones del Establecimiento Comercial **MADERAS EL PLATEADO** de propiedad de la sociedad **MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, el cual funciona en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-14355, localizado en la vereda PINGURO, Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, se encuentre abierto al público y en desarrollo de la actividad forestal secundaria enunciada.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y verificación, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas y de las normas legales vigentes en la materia, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **MADERAS EL PLATEADO S.A.S** identificada con NIT. 900.475.569-1, a través de su representante legal o a quien éste delegue en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

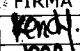
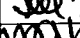
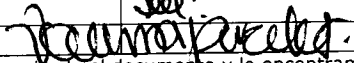
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		26 de agosto de 2019.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		27-8-2019.
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		27-8-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-165117-0143-2019.**